

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,380

## CONTENIDO

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA

DECRETO Nº 359-DNI  
(De 4 de octubre de 2000)

"POR EL CUAL SE EMITEN LAS POLITICAS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECIFICOS EN MATERIA INFORMATICA DE LA CONTRALORIA GENERAL." ..... PAG. 3

DECRETO Nº 428-DNI  
(De 29 de noviembre de 2000)

"DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESTRATEGICO PARA DESARROLLO INFORMATICO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL PERIODO 2000-2003." ..... PAG. 10

DECRETO Nº 063-DDRH  
(De 24 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CARGOS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA." ..... AG. 19

DECRETO Nº 214-DGA  
(De 8 de octubre de 1999)

"POR EL CUAL SE EMITEN LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL PARA LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 20

DECRETO Nº 139-DDRH  
(De 9 de abril de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA CLASIFICACION DE CARGOS EN LA DIRECCION DE ASESORIA ECONOMICA Y FINANCIERA." ..... PAG. 25

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 149  
(De 10 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JESSICA MARIA VENEGAS IBOR, CON NACIONALIDAD CHILENA." ..... PAG. 26

RESOLUCION Nº 150  
(De 10 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMED ABDUL OMAIS OMAIS, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 27

RESOLUCION Nº 151  
(De 10 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AHMED MOHAMED OMAIS OMAIS, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 28

RESOLUCION Nº 152  
(De 10 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ADRIANA PAOLA GONZALEZ VILLA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 29

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 254-2001

(De 9 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JESSICA ITZEL ADAMS DONADIO, LAVINIA SOLVEIG CAMARENA BETHANCOURT Y ROBERTO ERNESTO MURDOCK MARSHALL." ..... PAG. 30

### CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 394-2001

(De 5 de abril de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CARLOS ALBERTO MCDONALD Y CORNELIA ALEXA MCDONALD HOYTE." ..... PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 54

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
Dirección Nacional de Informática

| N° | DOCUMENTOS  | OBSERVACIONES  | MEDIANTE<br>DECRETO N° | FECHA                   | N° |
|----|---|--|------------------------|-------------------------|----|
|    | Convenio Interinstitucional sobre la Administración del SIAFPA, por medio del cual la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas convienen en celebrar el presente Convenio, con base en lo dispuesto en la Ley No.97 de 1998 y el Decreto Ejecutivo No.28 de 4 de febrero de 2000, por el cual se adopta, el Sistema Oficial de Registro de la Información Financiera y Presupuestaria del Estado Panameño, cuya Administración será del Ministerio de Economía y Finanzas | Fundamentado en la Ley 97 de 1998 y el Decreto Ejecutivo No.28 de 4 de febrero de 2000 | S/N                    | 7 de julio de 2000      | 1  |
| ✓  | Por el cual se emiten las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en Materia Informática de la Contraloría General   |  | Decreto No.359-DNI     | 4 de octubre de 2000    | 2  |
|    | Decreto por el cual se aprueba el Plan Estratégico para Desarrollo Informático de la Contraloría General de la República para el período 2000-2003  |  | Decreto No.428-DNI     | 29 de noviembre de 2000 | 3  |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA****DESPACHO SUPERIOR**

| ASUNTO  | IDENTIFICACION      | FECHA                 | N° |
|---|---------------------|-----------------------|----|
| Manual de Cargos del Personal no Directivo de la Contraloría General de la República      | Decreto N°063-DDRH  | 24 de febrero de 2000 | 1  |
| Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá                       | Decreto N°214-DGA   | 8 de octubre de 1999  | 2  |
| Se Modifica la Clasificación de Cargos en la Dirección de Asesoría Económica y Financiera | Decreto N° 139-DDRH | 9 de abril de 2000    | 3  |

**DECRETO Nº359-DNI  
(De 4 de octubre de 2000)**

"Po. el cual se emiten las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en Materia Informática de la Contraloría General".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al literal a del Artículo 55 de la Ley Nº32 de 8 de noviembre de 1984, le corresponde al Contralor General planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General de la República.

Que al Contralor General por intermedio de la Dirección Nacional de Informática le compete la formulación de las políticas y lineamientos específicos, normatividad, establecimiento de las estrategias de desarrollo en el ámbito informático, al igual que velar porque las inversiones institucionales sean ordenadas y orientadas a cumplir lo antes expresado.

Que las Políticas Institucionales en esta materia requieran ser coordinadas y reguladas periódicamente para evitar la duplicidad de trabajo, asegurar la adecuada administración y uso de los recursos informáticos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir las Políticas Generales y Lineamientos en materia Informática de la Contraloría General de la República cuyo contenido está contemplado en el Anexo que se adjunta a este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Especificar que las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática están dirigidas a la conceptualización de las funciones de la Dirección Nacional de Informática y ubica las responsabilidades y funciones de las distintas Direcciones involucradas que promoverá la coordinación de esfuerzos para un mejor uso de los recursos informáticos disponibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática que se adjuntan son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la Contraloría General de la República de Panamá. La falta de observancia a cualquiera de sus disposiciones, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento interno de la Institución.

**PARAGRAFO:** Para los efectos de lo estipulado en el presente Artículo, corresponderá al Departamento de Auditoría Interna velar por el cumplimiento de los controles internos relacionados con las políticas y lineamientos informáticos, y a la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos revisar y efectuar la modificación que se requieran en el Reglamento Interno vigente, para su modificación de conformidad con su Artículo 135, para garantizar que contemple sanciones disciplinarias acordes a las violaciones de lo estipulado en cuanto a políticas informáticas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en la Dirección Nacional de Informática, el desarrollo de las normas y procedimientos que regularán las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática emitidas o que se emitan.

**ARTÍCULO QUINTO:** Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Informática, la revisión periódica de las normas, reglamentaciones y procedimientos que regulan las Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática definidas, con el propósito de mantenerlas actualizadas y acordes con los constantes cambios tecnológicos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto podrá ser modificado por el Contralor General y su implementación será responsabilidad de la Dirección Nacional de Informática.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Quedan sin efectos las políticas contrarias y anteriores emitidas sobre la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este Decreto regirá a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General



**RAFAEL ZUNIGA BRID**  
Secretario General

**Políticas Generales y Lineamientos Específicos en materia Informática**

**Objetivo.**

Establecer el marco de referencia para la regulación de la actividad informática, su correcta administración y el buen uso y aprovechamiento de todos los recursos informáticos de la Contraloría General de la República.

**Definición de términos.**

**Bienes Informáticos:** son todos los recursos materiales o productos hardware, software (estaciones de trabajo, servidores, impresoras, accesorios, etc.; equipos de comunicaciones, concentradores, ruteadores, modems, firewall, cableado, etc.; programas de computación, sistemas de información, paquetes, utilitarios, etc.) en general cualquier producto informático, de propiedad de la Contraloría o que bajo su autorización se tenga derecho de uso en la Institución.

**Servicios Informáticos:** Define las actividades relacionadas con el soporte técnico a la función informática, como pueden ser el desarrollo de sistemas informáticos, asesorías, consultorías, mantenimiento, capacitación, etc., orientadas a la satisfacción de requerimientos institucionales.

**Áreas Informáticas:** Lugar donde se concentran bienes informáticos con alto grado de sensibilidad (servidores, equipos de comunicaciones, etc.).

Red de Datos Institucional: es el nombre de un conjunto de recursos informáticos provistos por la Dirección Nacional de Informática, así como la infraestructura de comunicaciones y servicios de cómputo asociados a ellos. Entiéndase por datos, cualquier formato en el que los mismos puedan ser representados (texto, voz, video, etc.).

Usuario: Es una dirección, un departamento, una unidad administrativa o un funcionario de la Contraloría, que utilice o acceda a cualquier bien o servicio informático provisto por la misma.

Usuarios Externos: Son las personas ajenas a la Institución que utilizan bienes o servicios informáticos provistos por la Contraloría.

Administrador de Bienes o Servicios Informáticos: es la dirección, departamento, unidad administrativa o funcionario responsable de dirigir, racionalizar y distribuir el uso y manejo de los recursos informáticos a su cargo.

### **Ambito de Aplicación**

Las Políticas Informáticas son de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República de Panamá. La falta de observancia a cualquiera de ellas, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Interno de la Institución.

### **Políticas Generales**

Toda persona que para el desempeño de sus funciones utilice o tenga acceso a los bienes o servicios informáticos que ofrece la Institución deberá observar lo prescrito en el presente documento. La ignorancia del mismo no lo exonera de las responsabilidades asociadas con su incumplimiento.

La omisión de ejercitar o ejecutar cualquier derecho o disposición no constituirá una renuncia de tal derecho o disposición.

La Dirección Nacional de informática vigilará que se acaten las políticas informáticas vigentes.

### **Políticas y Lineamientos Específicos**

#### **1. Sobre los Derechos de Autor, Adquisición de Software y Licencias de Uso**

##### **1.1. De Aplicación General**

- 1.1.1. En todos los bienes informáticos de la entidad, queda prohibido el uso de software o programas que no cuenten con la licencia correspondiente.
- 1.1.2. No debe instalarse o utilizarse software o programas de entretenimiento (juegos), con excepción de aquellas unidades que por la naturaleza de la función que desempeña lo requiera (Centro de Orientación Infantil, COI).
- 1.1.3. Solamente se permite la reproducción de software o programas como copias de respaldo.
- 1.1.4. La inobservancia de estas políticas también puede dar lugar a la aplicación de las sanciones legales y administrativas establecidas en las Ley de Derecho de Autor (Ley 15 de 1994) y derechos conexos.

##### **1.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)**

- 1.2.1. Llevará el inventario y control de las licencias de software y el medio magnético en el que se encuentran, adquiridas por la Institución así como se responsabilizará de su custodia, considerando licencias individuales, en uso, software preinstalado y corporativo. Asimismo, deberá informar al usuario, de las licencias y programas instalados en el bien informático a su cargo.
- 1.2.2. Establecerá los estándares para la adquisición, uso, normalización y licenciamiento de los paquetes informáticos a nivel institucional, considerando las necesidades y compatibilidad tecnológica existente.

- 1.2.3. Controlará el uso de software o programas comerciales que no requieren de licencias de uso (freeware), o que son de prueba (shareware), estableciendo la finalidad de su uso, periodo de utilización y autorizaciones del fabricante.
- 1.2.4. Revisará y de ser necesario autorizará las solicitudes sobre el uso de software o programas diferentes a los establecidos como estándares.
- 1.2.5. La instalación del software aprobado, lo realizará solamente el personal autorizado.

1.3. De Aplicación por Parte del Usuario

- 1.3.1. Quién disponga de bienes informáticos provistos por la Institución, es responsable de controlar que el software y programas instalados en su equipo, cuenten con la debida autorización.

2. **Sobre las Medidas de Seguridad Física.**

2.1. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 2.1.1. Verificará que las instalaciones físicas donde se ubiquen los bienes informáticos cumplan con las condiciones mínimas de ambientación sugeridas por el fabricante (temperatura, electricidad, humedad, mobiliario, etc.) requeridas para su adecuada conservación y funcionamiento.
- 2.1.2. Mantendrá los servidores de red y los equipos de comunicaciones como concentradores, enrutadores, firewall, switches, etc., en cuartos cerrados o en gabinetes con llaves y con restricciones de acceso a personal autorizado.
- 2.1.3. Cuidará que los controles físicos y ambientales estén diseñados para proteger los bienes informáticos de la entidad de riesgos naturales o intencionales y prevenir accesos no autorizados.
- 2.1.4. Procurará que los accesos de entrada física (puertas, ventanas, paredes de vidrio, ventilación, pared falsa, etc.) existentes en áreas informáticas no estén expuestos a violación accidental o intencional, igualmente los controles físicos limitarán el acceso solo al personal autorizado.
- 2.1.5. Incorporará controles ambientales que reduzcan el riesgo de interrupción de la actividad informática, debido a la afectación adversa del medio ambiente (temperatura, humedad, humo o fuego, energía eléctrica, y otras condiciones atmosféricas).
- 2.1.6. Procurará la mejor ubicación del Centro de Cómputo y del resguardo de la información procesada, en lugares donde el riesgo de daños sea mínimo o esté controlado. El acceso será restringido al personal autorizado y de requerirse excepciones éstas serán debidamente autorizadas por el Administrador.
- 2.1.7. Dispondrá de un plan de contingencia o al menos de un plan de recuperación de desastres que haya sido revisado y esté documentado.
- 2.1.8. Vigilará las características de la instalación eléctrica del Centro de Cómputo y áreas informáticas, verificando que cumplan con lo recomendado para este tipo de instalaciones.

2.2. De Aplicación por Parte del Usuario

- 2.2.1. Cada usuario se responsabilizará de salvaguardar la integridad de la información y el bien informático a su cargo.

3. **Sobre los Bienes Informáticos.**

3.1. De Aplicación General

- 3.1.1. Toda instalación de bienes informáticos (hardware o software), reconfiguración de los mismos, o de accesorios (CD-ROM, scanners, drivers, modems, etc.) que no forman parte de la configuración original, debe ser autorizado por el administrador de bienes informáticos quién a su vez llevará el control de dichas modificaciones. La instalación la realizará únicamente personal autorizado.
- 3.1.2. Cuando se quiera instalar accesorios o bienes informáticos (hardware o software) que pertenezcan al usuario, éste deberá solicitar autorización al Administrador de Bienes Informáticos e indicar el objetivo y la duración de la misma. También en este caso, la instalación la realizará personal autorizado.

### 3.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 3.2.1. Planificará la renovación o actualización de la infraestructura informática institucional considerando tanto los requerimientos actuales y futuros de la institución, como la tecnología disponible en el mercado. El reemplazo o actualización de los bienes informáticos será evaluado en función del análisis de costo/beneficio, que asegure la mejor relación en economía, eficacia y eficiencia.
- 3.2.2. Evaluará las solicitudes y recomendará la provisión de bienes y servicios informáticos necesarios para suplir los requerimientos de automatización de las distintas unidades administrativas de la entidad que no estuviesen consideradas en el plan.
- 3.2.3. Incorporará todos los bienes informáticos de la Institución en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 3.2.4. Establecerá los criterios para la movilización de bienes informáticos, en concepto de traslados, préstamos, descarte o salidas fuera de la institución.
- 3.2.5. Fijará estándares de los recursos informáticos (Hardware y Software) de acuerdo a una revisión periódica y en caso de ser necesario autorizará excepciones, previo análisis de requerimientos y de estudio de mercado.
- 3.2.6. El soporte y mantenimiento de los recursos informáticos de la institución será responsabilidad exclusiva de la Dirección Nacional de Informática, quién podrá definir la mejor manera de realizarlo, ya sea utilizando recursos propios o por medio de la contratación de terceros, supervisados por ésta.
- 3.2.7. Conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, quien mantiene el registro financiero de los bienes informáticos institucionales, llevará el inventario de los mismos.
- 3.2.8. Establecerá los lineamientos de seguridad para protección de los bienes informáticos de la Institución y apoyará por su efectiva aplicación.
- 3.2.9. Verificará que los equipos tengan instalada la última versión de software antivirus que la Institución tenga amparada con la licencia correspondiente.

### 3.3. De Aplicación por Parte del Usuario

- 3.3.1. El usuario a quién se le ha asignado bienes informáticos, será responsable por el bien y deberá informar inmediatamente al Administrador sobre cualquier inconveniente que se presente, con especial énfasis si algún bien ha sido sustraído o reporta fallas de funcionamiento.
- 3.3.2. Aplicará el mecanismo establecido para la movilización de bienes informáticos.
- 3.3.3. Mantendrá el bien informático en un entorno adecuado, asegurándose que el bien informático no corra riesgos físicos.
- 3.3.4. Se asegurará de la adecuada alimentación eléctrica al bien informático.
- 3.3.5. Cuando abandone el área de trabajo, previamente deberá finalizar todos los procesos de sistemas de información, base de datos, así como el servicio de red y de ser necesario apagará el equipo.
- 3.3.6. Bajo ninguna circunstancia intentará por sí mismo, la reparación de cualquier equipo o componente de éste.
- 3.3.7. Revisará que periódicamente se active la rutina de verificación del software antivirus autorizado por la entidad. Procederá de igual manera cuando se pretenda ingresar información por los medios de almacenamiento externo o de los servicios de Internet.
- 3.3.8. Procurará la optimización en el uso de los insumos y materiales requeridos para los bienes informáticos a su cargo.

## 4. Sobre la Seguridad Lógica y Confidencialidad de la Información.

### 4.1. De Aplicación General

- 4.1.1. Todos los usuarios y administradores de los recursos informáticos institucionales deberán sujetarse a las políticas de seguridad establecidas.

### 4.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 4.2.1. Establecerá las medidas de seguridad y confidencialidad que se aplicarán en la producción, generación, emisión, publicación, intercambio, distribución y transmisión de datos e información automatizada de la Institución.

- 4.2.2. Mantendrá el derecho de los usuarios a la confidencialidad del correo electrónico.
- 4.2.3. En los casos que se detecten acciones que puedan poner en riesgo la seguridad o los niveles de eficiencia, tanto de la red de datos institucional como de cualquiera de los componentes de la misma, el administrador podrá realizar una auditoría y emitir recomendaciones para prevenir o corregir estas situaciones.

#### 4.3. De Aplicación por Parte del Usuario

- 4.3.1. Deberá mantener el respaldo de la información requerida para su trabajo, incluyendo en ello, el respaldo de los mensajes de correo electrónico que requiera conservar.
- 4.3.2. Se asegurará que los archivos de trabajo de su uso, cuentan con las protecciones para escritura, lectura y ejecución adecuadas.
- 4.3.3. Los usuarios tendrán derecho a la confidencialidad de su información, con la salvedad de aquellos casos en que se detecten acciones que pongan en riesgo la seguridad tanto de la red de datos institucional como de cualquier otra red, así como para responder ante quejas sobre contenidos que violen los derechos de terceras personas.

### 5. Sobre el Uso de los Servicios de la Red de Datos Institucional y las Cuentas de Usuarios.

#### 5.1. De Aplicación General

- 5.1.1. La infraestructura o servicios de la red de datos institucional debe responder a los objetivos, fines y beneficios que establezca la institución sobre la base de sus requerimientos.
- 5.1.2. Todo funcionario que para el desempeño de sus funciones requiera utilizar la red de datos institucional, deberá poseer una cuenta de usuario.
- 5.1.3. Para solicitar el servicio que requiera, deberá estar autorizado por el Director del área a la que pertenezca o por la Autoridad competente del servicio solicitado.
- 5.1.4. La cuenta es individual e intransferible y su dueño será responsable de mantener la confidencialidad de la contraseña de la cuenta, de hacer uso adecuado de la misma y responder sobre todas las actividades que ocurran bajo su cuenta o contraseña.
- 5.1.5. Las cuentas tendrán una duración limitada y se regularán por un procedimiento específico.

#### 5.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)

- 5.2.1. Administrará los servicios de la red de datos institucional de manera exclusiva con el personal del área responsable de esta función y en los casos necesarios, con la participación de los proveedores autorizados.
- 5.2.2. Administrará las cuentas de usuarios y mantendrá registros en línea o almacenamiento del uso de las mismas, que permitan realizar auditorías o revisiones, en caso de existir situaciones que así lo ameriten.
- 5.2.3. Mantendrá control sobre el acceso de usuarios a los elementos (físicos y lógicos) de administración de la red de datos institucional.
- 5.2.4. Vigilará que la infraestructura de la red sea utilizada únicamente en actividades relacionadas con los objetivos institucionales, así como actividades similares de aquellas entidades con las que exista un convenio vigente.
- 5.2.5. Mantendrá información actualizada y disponible sobre el alcance y servicios de la red de datos institucional.
- 5.2.6. Se asegurará del buen estado de la infraestructura de la red así como del cumplimiento de las normas recomendadas para este tipo de instalaciones.
- 5.2.7. Ofrecerá los medios y mecanismos para que los usuarios obtengan productos y servicios informáticos de calidad, con los niveles de seguridad adecuados y favoreciendo el máximo aprovechamiento de los recursos informáticos y de comunicaciones disponibles. Otorgará cuentas de usuarios a personas ajenas a la Institución (personal externo) siempre cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos para el servicio requerido y haya sido aprobada por el Director o Autoridad competente, relacionada con el área donde trabajará la persona solicitante. Estas cuentas tendrán una vigencia de 90 días y podrán ser renovadas con el envío de una nueva solicitud autorizada.

**5.3. De aplicación por parte del usuario**

- 5.3.1. Hará buen uso y tendrá acceso a los recursos y servicios informáticos de acuerdo a las disposiciones y reglamentaciones que para estos fines existan.
- 5.3.2. Deberá utilizar la cuenta asignada, para el acceso a los servicios a los que tenga autorización.
- 5.3.3. Solo podrá utilizar la infraestructura de la red de datos institucional para aquellos servicios que se le haya concedido acceso y únicamente para el desarrollo de actividades relacionadas con su función. Esta cuenta es de uso exclusivo y no debe ser compartida.
- 5.3.4. No utilizará los recursos de la red de datos institucional, para anunciar, enviar por correo electrónico o por cualquier otro medio de transmisión electrónica, contenidos ilegales o confidenciales, anuncios no autorizados, materiales promocionales y mensajes que contengan virus que pongan en riesgo los bienes informáticos y datos institucionales, lo cual estará reglamentado en las normas de uso de este servicio.
- 5.3.5. Comprenderá que cualquier material y/o datos bajados o de otra manera obtenidos mediante el uso del servicio, sin contar con las protecciones recomendadas, es riesgo para él y la Institución, y que será exclusivamente responsable de cualquier daño al sistema o pérdida de datos que pueda resultar de recibir tal material y/o datos.

**6. Sobre Conexión a Otras Redes.****6.1. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)**

- 6.1.1. Velará porque las conexiones que se requieran entre la red de datos institucional con redes de otras instituciones, se realicen verificando que se garanticen los niveles de seguridad exigidos por las entidades involucradas e igualmente que los niveles de riesgo de accesos indebidos se minimicen, para lo cual cada entidad involucrará el equipamiento y los mecanismos de control de acceso que se consideren necesarios.

**6.2. De Aplicación por Parte del Usuario**

- 6.2.1. Los usuarios que accedan a servicios de otras redes a través de una conexión habilitada por la institución, estarán sujetos a las normas que la institución receptora tenga estipuladas y las violaciones a las mismas, serán penalizadas de acuerdo al reglamento de cada sitio.

**7. Sobre el Desarrollo de Sistemas y Otros Servicios Informáticos.****7.1. De Aplicación General**

- 7.1.1. Todo desarrollo, invención o aplicación informática efectuada por funcionarios durante el desempeño de sus funciones, utilizando recursos institucionales, será propiedad intelectual de la Institución y deberá ser registrada de acuerdo a la reglamentación establecida para ello.
- 7.1.2. Los desarrollos de aplicaciones se ejecutarán utilizando los estándares establecidos para la Institución siempre y cuando hayan sido aprobados formalmente por las autoridades correspondientes.
- 7.1.3. Los servicios informáticos (soporte, desarrollo de sistemas informáticos, asesorías, consultorías, mantenimiento, capacitación, etc.) se brindarán de acuerdo al plan aprobado y en función de los recursos disponibles y de las prioridades establecidas.

**7.2. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)**

- 7.2.1. Establecerá sobre la base de la realización de estudios técnicos sustentatorios, los estándares de las metodologías, técnicas y herramientas de desarrollo de sistemas, que serán implantados y utilizados en la institución para el desarrollo de sus aplicaciones.
- 7.2.2. Todo desarrollo e implantación de sistemas informáticos deberá estar considerado en los planes y cronogramas de trabajo de la Dirección Nacional de Informática y se ejecutará de acuerdo a las prioridades que establezcan las autoridades de la Institución.
- 7.2.3. Definirá los recursos requeridos para los planes de automatización de la institución, considerando los componentes tecnológicos y de recursos humanos y financieros necesarios e incorporará en el presupuesto los montos correspondientes y su ejecución será con la unidad beneficiaria.

- 7.2.4. Brindará los servicios informáticos a la Institución y a las entidades que lo soliciten, procurando el máximo nivel de calidad, eficacia y eficiencia.
- 7.2.5. Evaluará periódicamente el comportamiento de los sistemas y el nivel de conformidad de los usuarios.

**7.3 De Aplicación por Parte del Usuario.**

- 7.3.1 Participará activamente en todas y cada una de las etapas del proceso de desarrollo de sistemas informáticos.
- 7.3.2 Se responsabilizará del contenido y actualización de los datos fuente que sean requeridos para los sistemas o servicios informáticos que le sean provistos.

**8. Sobre el Personal Informático.**

**8.1. De Aplicación General**

- 8.1.1. El personal informático de la Institución, en cualquier unidad que se desempeñe, deberá mantenerse permanentemente actualizado y capacitado en materia informática, ya sea por la participación en actividades fomentadas por la entidad o por iniciativa propia.
- 8.1.2. La Institución procurará que los funcionarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones tener acceso a la tecnología informática y de comunicaciones, sean capacitados en forma continua en las nuevas tecnologías que se planifiquen o adopten en la Entidad.
- 8.1.3. Periódicamente se revisarán y ajustarán las descripciones de cargos informáticos institucionales y su clasificación, para mantenerlas acordes con los cambios tecnológicos.

**9. Sobre los Contratos con Proveedores de Bienes o Servicios Informáticos.**

**9.1. De Aplicación por Parte del Administrador (Dirección Nacional de Informática)**

- 9.1.1. Coordinará con la Dirección de Administración y Finanzas la revisión y ejecución de controles que permitan darle un adecuado seguimiento a lo establecido en los contratos correspondientes.
- 9.1.2. Vigilará que se cumplan los procedimientos establecidos para los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que se pudiesen haber contratado dentro del calendario establecido y en los casos que sea necesario, autorizará cambios en las fechas.

---

**DECRETO N°428-DNI  
(De 29 de noviembre de 2000)**

**"Por el cual se aprueba el Plan Estratégico para Desarrollo Informático de la Contraloría General para el período 2000 – 2003"**

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al literal a del Artículo 55 de la Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, le corresponde al Contralor General planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General de la República.

Que la Contraloría General de la República desarrolla un programa de modernización, tendiente a elevar sus niveles de eficiencia, para la atención de sus actividades sustantivas.

Que en la citada modernización del Estado, el apoyo en la tecnología de la información es un factor preponderante, el cual requiere ser constantemente adecuado a los requerimientos institucionales acordes al crecimiento y desarrollo del Sector Público, sobre el cual ejerce la Contraloría sus funciones.

Que al Contralor General por intermedio de la Dirección Nacional de Informática le compete la formulación de planes, políticas y estrategias en el ámbito informático, coordinados y controlados periódicamente, para actualizarlos según las demandas y prioridades vigentes en esta materia y los recursos disponibles para dichos propósitos.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Formalizar el Plan Estratégico para el Desarrollo Informático (PEDI) de la Contraloría General de la República, cuyo contenido está contemplado en el Anexo que se adjunta a este Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Además de los objetivos Estratégicos considerados en el Anexo, se atenderán los sistemas informáticos que están en producción y aquellos de carácter permanente que apoyan la gestión institucional.

**ARTICULO TERCERO:** En la ejecución de los proyectos derivados del presente Plan le corresponde a la Dirección Nacional de Informática la ejecución de las tareas técnicas y la emisión de los lineamientos específicos relacionados con estos aspectos. A las distintas Direcciones Usuarias para quienes se están elaborando las soluciones informáticas, les corresponde participar en las actividades relacionadas con la definición y aprobación de los requerimientos, cooperar en la selección de la alternativa de solución y una vez disponible la solución, participar en las pruebas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos. Durante la implantación de la solución informática la participación directa del usuario será indispensable.

**ARTICULO CUARTO:** La definición y uso de los recursos de forma coordinada entre usuarios y ejecutores se considerará elemento sustantivo y fundamental para garantizar la celebración exitosa del plan.

**ARTICULO QUINTO:** El Plan Estratégico de Desarrollo Informático (PEDI) 2000-2003 de la Contraloría General de la República, es el mecanismo establecido por la actual administración, para procurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y el mejoramiento y modernización de la entidad y por ende del estado, por lo cual debe ser observado y cumplido por parte de todos los funcionarios involucrados.

**ARTICULO SEXTO:** Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Informática, la revisión periódica de los Planes Operativos que se deriven de este plan y la incorporación de los ajustes requeridos en materia informática así como la estimación de los recursos presupuestarios necesarios, de manera eficiente, eficaz y económica, con el propósito de mantenerlos actualizados y acordes con los constantes cambios tecnológicos.

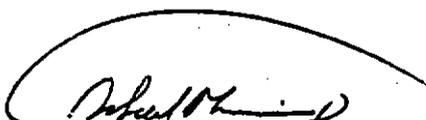
**ARTICULO SEPTIMO:** Este Decreto podrá ser modificado por el Contralor General su implementación será responsabilidad de la Dirección Nacional de Informática.

**ARTICULO OCTAVO:** Quedan sin efectos los Planes y prioridades contrarias y anteriores emitidas sobre la materia.

**ARTICULO NOVENO:** Este Decreto regirá a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAPHAEL ZUNIGA BRID**  
Secretario General

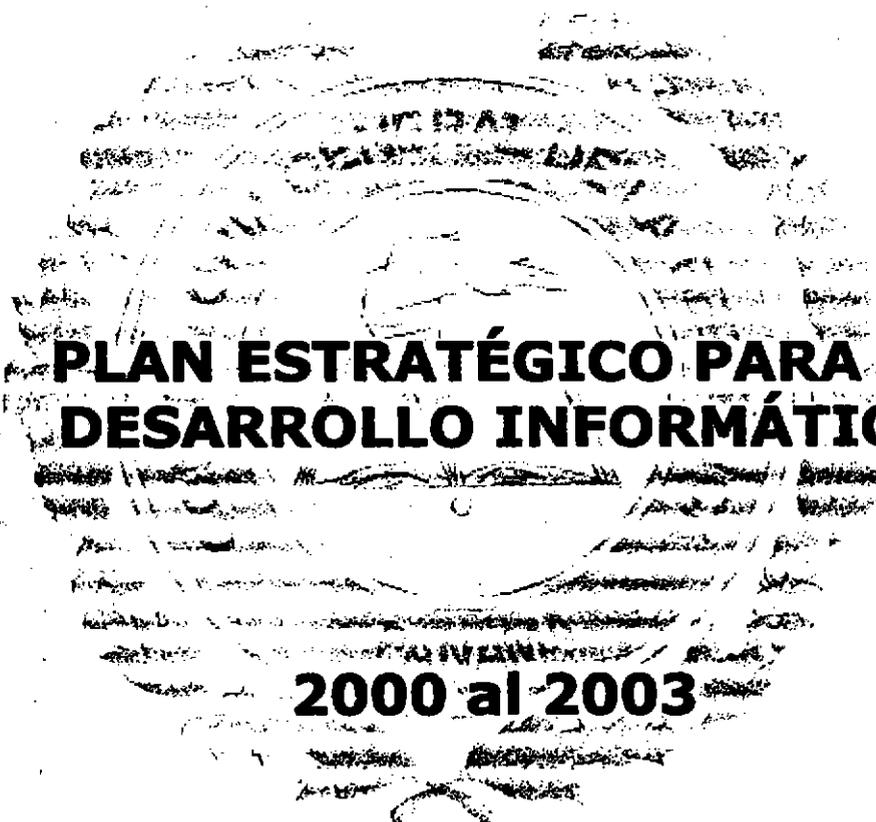
  
**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General

---



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---



**PLAN ESTRATÉGICO PARA EL  
DESARROLLO INFORMÁTICO**

**2000 al 2003**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMÁTICA**

**- INFORME EJECUTIVO -**

---

**PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO INFORMÁTICO DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO 2000 AL 2003**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INTRODUCCIÓN**

Toda organización que tenga entre sus objetivos su crecimiento y desarrollo, no puede deslindar el tema informático, como un factor preponderante en ese proceso. Por ello la Contraloría desde 1997 inició su cambio tecnológico de una manera planificada y ordenada, lo cual a la fecha le ha significado la consecución de varios logros largamente esperados por la entidad, como son el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá SIAFPA, la renovación de su sistema de Planillas ahora conocido como el EPD, el reemplazo total de la Infraestructura tecnológica de la Contraloría incluyendo en esta, la instalación de la red de área local (LAN) y de área ampliada (WAN), la conversión del Teleproceso al actual SRPG, la dotación del servicio de correo electrónico e Internet, la página WEB, entre los más importantes.

Todo esto no hace más que confirmar la necesaria planificación del trabajo, iniciando por el nivel estratégico y una vez definidos los objetivos de forma participativa y aprobados por el nivel superior, continuar el proceso con los planes operativos para cada año fiscal.

Esta es la razón de este documento, en el cual se propone una metodología que incorpora el diagnóstico de la ejecución del plan anterior, la detección de necesidades de automatización, la definición de prioridades y sobre esta base, la elaboración del plan estratégico 2000 al 2003.

**DIAGNÓSTICO**

En la revisión de la situación actual de la Informática Institucional, se nota claramente un avance significativo en los últimos tres años, sin embargo no se puede dejar de reconocer que existen aspectos que fueron postergados y nuevos requerimientos que han sido solicitados.

Al determinar el nivel de cumplimiento del Plan, parece significativo lo logrado hasta el momento, pues en el caso de lo previsto, se ha ejecutado un 52.86%. En este porcentaje (no ponderado) están incorporados los proyectos definidos como de mayor prioridad, como son: la renovación de la plataforma tecnológica, sin la cual ningún proyecto informático podría tener sustento de funcionamiento y permitió el paso del siglo sin problemas técnicos para la Contraloría, la red de área local y ampliada, que posibilitó la dotación de servicios sobre la base de esa infraestructura, el SIAFPA considerado el proyecto informático de mayor importancia del sector público, el nuevo sistema de planilla, por mencionar solo algunos de los proyectos que se culminaron exitosamente en este período. Pero a esto debemos sumar los imprevistos que se atendieron en este mismo período, cuyo nivel de ejecución fue del 72.78%. Sin lugar a dudas estos son excelentes resultados.

También se analizó algunos aspectos del entorno informático gubernamental en el cual se nota las excelentes oportunidades para que la DNI, mantenga y mejore su posición como la organización Informática líder del sector. Un factor a destacar constituye el apoyo del Despacho Superior, lo que potencia las oportunidades de crecimiento. Por otra parte, el hecho de haber concentrado los esfuerzos en satisfacer necesidades del sector público por encima de los requerimientos institucionales, le ha significado disminuir la credibilidad de los usuarios internos en los servicios informáticos que se pueden proveer.

Del análisis de su organización interna, cabe destacar las fortalezas que tiene la DNI, respecto a su experiencia, los recursos e infraestructura disponibles y la estabilidad de su personal, todo ello contribuye de manera efectiva a disminuir las debilidades que pueden existir respecto a los sistemas de trabajo que tiene y a las condiciones físicas en las que se desenvuelve.

Del diagnóstico realizado se puede concluir que la Informática de la Contraloría, tiene excelentes oportunidades de mejorar su posición y contribuir al crecimiento de las distintas direcciones de la institución, lo que a su vez fortalecerá la imagen de la Contraloría en el sector público panameño, ya que tiene demandas de servicios con proyectos importantes a largo, mediano y corto plazo y suficientes capacidades y fortalezas internas para resolver satisfactoriamente estas solicitudes.

---

**MISIÓN**

---

Mejorar las actividades sustantivas de la Contraloría General, por medio de servicios informáticos y sistemas de información, efectivos, de alta productividad, confiabilidad y calidad, con adecuado nivel de soporte y tecnología de punta, de manera que el impacto del crecimiento de las operaciones en el sector público sea compensado por el incremento en la calidad de los servicios que garanticen la oportunidad de la actuación de la Contraloría General de la República.

---

**VISIÓN**

---

La Dirección Nacional de Informática será la líder en materia de tecnología de información del Sector Público, sustentada en la excelencia de su recurso humano; en la seguridad, confiabilidad, calidad y eficiencia de los servicios y sistemas que provea y en la permanente actualización de la tecnología que utilice.

---

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**

---

Los objetivos estratégicos, se han planteado en función del énfasis y las prioridades establecidas por el Contralor, respecto a atender principalmente los requerimientos institucionales ("trabajar para la casa") y en ese contexto, considerar la ejecución de los proyectos que benefician a las áreas sustantivas de la entidad (Fiscalización y Auditoría) y el desarrollo de sistemas de apoyo a la adopción de decisiones (para áreas directivas).

También se atenderán aquellos sistemas que están en producción y aquellos que apoyen a las áreas de gestión de la Institución, como el caso del SIAFPA, hasta que culmine el proceso de transición, Estructura de Planilla y los de atención interna como Recursos Humanos, Documentación y Archivo y otras solicitudes.

Otro aspecto considerado en los objetivos estratégicos es la atención de sistemas, métodos y herramientas de apoyo, que requiere la Dirección Nacional de Informática para mejorar los servicios que brinda.

**AUTORIZADO****ESTRATEGIAS**

- 7 NOV. 2000

---

Basadas en los objetivos entre las estrategias planteadas se destacan, la importancia que se dará al trabajo en conjunto con los usuarios tanto en la determinación de sus requerimientos y definición

---

de prioridades, como en su participación en el mejoramiento y optimización de procesos y automatización de los mismos.

También se incluye la necesidad de mantener en funcionamiento y aprovechar todo lo ya disponible, en recursos tecnológicos, aplicaciones, información y servicios, para sobre esta base, atender lo urgente e ir incorporando progresivamente los nuevos sistemas considerados en el plan.

Se mantiene el énfasis en la actualización permanente de la tecnología disponible en la entidad, la garantía del buen uso de esta a través de la implementación de políticas y lineamientos adecuados y, la capacitación continua para todos los usuarios en el uso y explotación de la misma.

La calidad del servicio lograda hasta el momento se mantendrá y optimizará, por medio del mejoramiento permanente del personal técnico, la utilización adecuada de los servicios que ofrecen los proveedores y la incorporación de herramientas y tecnología de punta a la Institución.

## POLÍTICAS

Las políticas se han definido considerando los roles que cumplen los protagonistas de este plan, desde el punto de vista del administrador, del desarrollador y del usuario. Aquellas de tipo general, cubren todos los roles como por ejemplo la capacitación en las tecnologías que requiera para el cumplimiento de sus funciones y por otro lado, la obligatoriedad del cumplimiento de estas políticas.

Hay algunas premisas que se deben cumplir antes de iniciar la automatización como son la normalización, simplificación y optimización de procesos, la estandarización de procedimientos, metodologías, documentos fuentes, etc., e igualmente la planificación del proyecto sobre la base de la solución planteada y de los recursos necesarios para su ejecución exitosa. Todo lo mencionado debe cubrir las fases de estudio, presentación de propuestas, selección y aprobación de los niveles de decisión, que cada etapa requiera.

El usuario como objeto y sujeto del proceso, tendrá un alto nivel de participación en el desarrollo de las aplicaciones, se responsabilizará del contenido y actualización de los datos requeridos para los sistemas o servicios informáticos que le sean provistos y será el encargado de salvaguardar la integridad de la información y los recursos tecnológicos a su cargo. Por su parte el desarrollador garantizará el uso de los recursos tecnológicos más adecuados para la obtención de los productos.

Igualmente el usuario, así como tendrá derecho a la confidencialidad de su información, también deberá cumplir con los requisitos que se establezcan para el acceso y uso de los servicios que provee la institución, de no satisfacer estos, se atenderá a lo previsto para los casos de incumplimiento.

El administrador por su parte velará por el buen estado y uso de los recursos tecnológicos, por la permanente actualización de la infraestructura en función de la evaluación del comportamiento de los sistemas, del nivel de conformidad de los usuarios, de estudios de costo / beneficio que aseguren la mejor relación en economía, eficacia y eficiencia. Igualmente procurará la adecuada orientación de los proyectos en función de los objetivos y metas Institucionales y de las directrices emitidas por las autoridades.

Otro aspecto de responsabilidad del administrador será ofrecer a los usuarios que cumplan con los requisitos de acceso, los medios y mecanismos para que se obtengan productos y servicios informáticos de calidad, con los niveles de seguridad adecuados y favoreciendo el máximo aprovechamiento de los recursos informáticos y de comunicaciones disponibles.

**PROPUESTA DE EJECUCION DE LAS APLICACIONES DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INFORMATICO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA EL PERIODO 2000 AL 2003**

| Id | Nombre de tarea  | Duración | Inicio  | Fin      | 2000  |   |   |   | 2001 |   |   |   | 2002 |   |   |   | 2003 |   |   |   |
|----|--|----------|---------|----------|---|---|---|---|------|---|---|---|------|---|---|---|------|---|---|---|
|    |  |          |         |          | 1   | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 |
| 1  | PLAN ESTRATEGICO 2000-2003   | 1040 d   | 3/1/00  | 29/12/03 | [Bar chart showing 100% completion across all quarters from 2000 to 2003] |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 2  | PROYECTOS 2000 al 2001   | 889.88 d | 3/1/00  | 30/6/03  | [Bar chart showing 100% completion across all quarters from 2000 to 2003] |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 3  | Modernización del sistema documental de la CGR, mediante la digitalización de documentos       | 194 d    | 1/9/00  | 31/5/01  | [Bar chart showing 3% completion in Q4 2000]                              |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 4  | Sistema de Control de Correspondencia para la CGR  | 151 d    | 1/6/00  | 29/12/00 | [Bar chart showing 18% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 5  | Formulación, desarrollo y puesta en marcha del proyecto de modernización de la fiscalización   | 781 d    | 1/6/00  | 30/5/03  | [Bar chart showing 7% completion in Q4 2000]                              |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 6  | Seguimiento a la Transición y Mantenimiento del SIAFPA   | 390 d    | 3/7/00  | 31/12/01 | [Bar chart showing 9% completion in Q4 2000]                              |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 7  | Sistema de Manejo de Expedientes   | 281 d    | 1/6/00  | 29/6/01  | [Bar chart showing 32% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 8  | Establecer Interfaces con otros sistemas del sector público (Ej. BNP-EPD, CSS-EPD, SIGADE)     | 478 d    | 1/3/00  | 31/12/01 | [Bar chart showing 32% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 9  | Diseño, desarrollo e implantación de las aplicaciones Inventarios y Activos Fijos              | 259 d    | 3/1/00  | 29/12/00 | [Bar chart showing 60% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 10 | Mejoras al módulo de Control Fiscal del SIAFPA   | 170 d    | 4/9/00  | 30/4/01  | [Bar chart showing 32% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 11 | Mejorar el sistema de administración de recursos humanos                                       | 259 d    | 2/5/00  | 30/4/01  | [Bar chart showing 36% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 12 | Desarrollo de actividades necesarias para la celebración de la CAIBU/CONLAC-Secretaría General | 194 d    | 3/1/00  | 29/9/00  | [Bar chart showing 84% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 13 | Implantar un sistema de Información Gerencial  | 360 d    | 2/10/00 | 18/2/02  | [Bar chart showing 32% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 14 | Auditorías de las instituciones que disponen de SIAFPA   | 150 d    | 4/9/00  | 30/3/01  | [Bar chart showing 32% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 15 | Acceder a los sistemas de Información del sector público                                       | 72 d     | 2/10/00 | 5/2/01   | [Bar chart showing 32% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |
| 16 | INTERNET/INTRA-NET Institucional   | 180 d    | 2/10/00 | 11/6/01  | [Bar chart showing 32% completion in Q4 2000]                             |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |

**AUTORIZADO**  
 - 7 NOV. 2000  
 CONTRALOR GENERAL





**PROPUESTA FINAL DE EJECUCION DE LAS APLICACIONES DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INFORMATICO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA EL PERIODO 2000 AL 2003**

| Id | Nombre de tarea  | Duración | Inicio | Fin      | 2000 |   |   |   | 2001 |   |   |   | 2002 |   |   |   | 2003 |   |   |   |
|----|--|----------|--------|----------|------|---|---|---|------|---|---|---|------|---|---|---|------|---|---|---|
|    |  |          |        |          | 1    | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 |
| 33 | Sistema para Organización Docente  | 210 d    | 2/1/03 | 23/10/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   | █    | █ | █ | █ |
| 34 | Apoyo en el Sistema de Información Geográfica (SIG)  | 180 d    | 2/1/03 | 11/9/03  |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   | █    | █ | █ | █ |
| 35 | Control de Trabajos en Curso (CTC) - Seguimiento a las Auditorías                                | 120 d    | 2/1/03 | 19/8/03  |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   | █    | █ | █ | █ |
| 36 | Apoyo en la organización del área de Auditoría Informática                                       | 120 d    | 2/6/03 | 17/11/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      | █ | █ | █ |
| 37 | Base de Datos de Concesiones Mineras, Areas Protegidas y Regulaciones ambientales                | 210 d    | 2/1/03 | 23/10/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   | █    | █ | █ | █ |
| 38 | Base de Datos del Inventario de Bienes   | 210 d    | 2/1/03 | 23/10/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   | █    | █ | █ | █ |
| 39 | ACL  | 90 d     | 2/1/03 | 8/5/03   |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   | █    | █ | █ | █ |
| 40 | Aplicaciones para manejo de Herramientas Multimedia (Informes en video)                          | 120 d    | 2/6/03 | 17/11/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      | █ | █ | █ |
| 41 | Aplicación de Referencia Bibliográfica (procedimientos vs Normas)                                | 120 d    | 2/6/03 | 17/11/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      | █ | █ | █ |
| 42 | Control de Placas del Estado   | 120 d    | 2/6/03 | 17/11/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      | █ | █ | █ |
| 43 | Sistema de Registro y seguimiento de Becarios y proyectos de cooperación                         | 120 d    | 2/6/03 | 17/11/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      | █ | █ | █ |
| 44 | Evaluación e Implementación de sistemas para administración de recursos y servicios informáticos | 150 d    | 2/6/03 | 29/12/03 |      |   |   |   |      |   |   |   |      |   |   |   |      | █ | █ | █ |

**AUTORIZADO**  
  
**7 NOV. 2000**  
**CONTRALOR GENERAL**



**DECRETO NÚMERO 063-DDRH**

(De 24 de febrero de 2000)

"Por el cual se modifica el Manual de Cargos del Personal no Directivo de la Contraloría General de la República"

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 195-DRH de 17 de septiembre de 1997 la Contraloría General de la República instituyó el Manual para la aplicación del Sistema de Clasificación de Cargos del Personal no Directivo de la Institución.

Que mediante Memorando Núm. 99-Leg del 27 de enero de 1999 la Dirección de Asesoría Jurídica en respuesta a consulta de la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, manifiesta la viabilidad de la revisión de algunos reclamos presentados posterior a las etapas de Apelación y Reconsideración al Sistema de Clasificación de Cargos.

Que dicha revisión se llevó a cabo a través de las etapas correspondientes a Reclasificación de Cargos y de Verificación e Igualamiento contempladas como parte del Manual para la aplicación del Sistema de Clasificación de Cargos.

Que la metodología para la Clasificación de Cargos establece que es responsabilidad de cada Dirección mantener actualizado el Manual de Cargos ya sea en lo correspondiente a los cargos existentes o a los que surjan como consecuencia de las exigencias y evolución de las necesidades de la organización.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Manual de Cargos del Personal no Directivo de la Contraloría General, los cargos según denominación y grado indicado a continuación:

| DENOMINACIÓN   | GRADO |
|--|-------|
| Jefe de Desarrollo del Proyecto SIAFPA                   | 15    |
| Jefe de Servicios Técnicos de Recursos Humanos           | 15    |
| Secretario Administrativo DRP                            | 15    |
| Supervisor de Fiscalización de Ingeniería y Arquitectura | 15    |
| Fiscalizador de Ingeniería y Arquitectura III            | 14    |
| Asistente del Administrador de la Base de Datos          | 13    |
| Fiscalizador de Ingeniería y Arquitectura II             | 13    |
| Analista de Comunicaciones                               | 12    |
| Coordinador del Proceso de Desarrollo Organizacional     | 12    |
| Fiscalizador de Ingeniería y Arquitectura I              | 12    |
| Analista de Balanza de Pagos III                         | 11    |
| Oficial de Documentación y Difusión Estadística          | 11    |
| Analista de Balanza de Pagos II                          | 10    |
| Analista de Balanza de Pagos I                           | 08    |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar los cargos indicados en la columna denominación cuya clasificación será la que se indica en la columna "Grado Actual" de este Artículo.

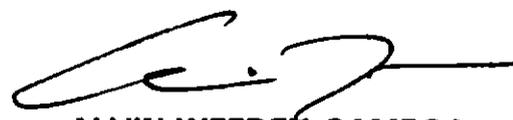
| DENOMINACIÓN  | GRADO    |        |
|---|----------|--------|
|   | ANTERIOR | ACTUAL |
| Jefe del Departamento de Comunicaciones                 | 14       | 15     |
| Jefe del Departamento de Información y Divulgación      | 14       | 15     |
| Administrador de la Base de Datos (DNI)                 | 13       | 14     |
| Jefe de Artes Gráficas                                  | 12       | 13     |
| Jefe de Capacitación Informática                        | 13       | 14     |
| Subjefe de Artes Gráficas                               | 11       | 12     |
| Técnico Impresor  | 09       | 12     |
| Contador Supervisor                                     | 10       | 11     |
| Oficial de Fianzas                                      | 09       | 10     |
| Contador III  | 09       | 10     |
| Supervisor de Operadores de Prensa                      | 09       | 10     |
| Supervisor de Encuadernación (Taller de Encuadernación) | 08       | 10     |
| Contador II   | 08       | 09     |
| Oficial de Personal                                     | 08       | 09     |
| Contador I  | 07       | 08     |
| Microfilmador   | 05       | 06     |
| Oficinista de Personal                                  | 05       | 06     |

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos fiscales este Decreto rige a partir del 1° de enero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de febrero de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAPHAEL ZÚNIGA BRIND**  
 Secretario General

  
**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
 Contralor General

**DECRETO NÚM.214-DGA**  
 (De 8 de octubre de 1999)

**Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá**

**EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Contraloría General de la República por mandato constitucional y legal, regular, fiscalizar y controlar el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos del Estado distribuidos en las instituciones públicas que lo conforman, tal como se expresa en el artículo 276 de la Constitución Política de la República y en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 32 de noviembre de 1994.

Que los componentes esenciales de la estructura de control interno están constituidos por el ambiente de control, la calificación de riesgos por parte de la Administración, los sistemas contables y de información, los procedimientos de control así como las acciones de monitoreo; los cuales son garantes de la eficiencia y efectividad de las operaciones financieras y administrativas de la administración pública.

Que la estructura de control interno es responsabilidad de las máximas autoridades de las entidades públicas y que constituye un elemento fundamental para que los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos se realicen con corrección en un marco que proporcione la orientación adecuada y tienda a la unificación de los controles internos.

Que la Contraloría General de la República en su condición de órgano rector en materia de control debe establecer las bases normativas para continuar el proceso de sistematización y complementación del control ejercido por las Unidades de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

Que se cumplió un amplio proceso de consulta a todos los auditores internos del sector público también se consultó acreditados profesionales de la empresa privada y a otros profesionales de las entidades públicas inclusive a los de la Comisión del Canal de Panamá.

**DECRETA****ARTÍCULO PRIMERO:**

Emitir las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá, que a continuación se indican:

3. Normas de Control Interno Gubernamental
  - 3.1. Marco Conceptual
    - 3.1.1 Estructura de Control Interno
    - 3.1.2 Componentes de la Estructura de Control Interno
    - 3.1.3 Objetivos de la Estructura de Control Interno
    - 3.1.4 Ámbito de Aplicación
    - 3.1.5 Responsabilidad por el Diseño, Funcionamiento y Evaluación de la Estructura de Control Interno
    - 3.1.6 Contratación de Servicios Especializados

- 3.2. Normas Generales
  - 3.2.1 Ambiente de Control
  - 3.2.2 Evaluación de Riesgos
  - 3.2.3 Información y Comunicación
  - 3.2.4 Actividades de Control
  - 3.2.5 Monitoreo
- 3.3. Normas de Control Interno para la Admón. Financiera Gubernamental
  - 3.3.1 Normas de Control Interno para el Área de Presupuesto
  - 3.3.2 Normas de Control Interno para el Área de Tesorería
  - 3.3.3 Normas de Control para el Área de Endeudamiento Público
  - 3.3.4 Normas de Control Interno para el Área de Contabilidad Gubernamental
- 3.4. Normas de Control Interno para el Área de Materiales, Suministros y Activos Fijos
  - 3.4.1 Criterio de Economía en la Compra de Bienes y Contratación de Servicios
  - 3.4.2 Unidad de Almacén
  - 3.4.3 Toma de Inventario Físico
  - 3.4.4 Descarte de Bienes de Activo Fijo
  - 3.4.5 Mantenimiento de Bienes de Activo Fijo
  - 3.4.6 Acceso, Uso y Custodia de los Bienes
  - 3.4.7 Control sobre Vehículos Oficiales del Estado
  - 3.4.8 Protección de Bienes de Activo Fijo
- 3.5. Normas de Control Interno para el Área de Administración del Recurso Humano
  - 3.5.1 Descripción y Análisis de Cargos
  - 3.5.2 Incorporación de Servidores Públicos
  - 3.5.3 Control y Evaluación del Desempeño
  - 3.5.4 Capacitación y Entrenamiento Permanente
  - 3.5.5 Movimiento de Servidores Públicos
  - 3.5.6 Mantenimiento del Orden, Moral y Disciplina
  - 3.5.7 Información Actualizada del Personal
  - 3.5.8 Aplicación de la Tercerización en las Entidades
  - 3.5.9 Asistencia y Cumplimiento del Horario de Trabajo de los Servidores Públicos

- 3.5.10 Compensación de Becas de Estudios Otorgadas al Personal
- 3.5.11 Prohibición de Recibir Regalos u Otros Beneficios Distintos a la Remuneración
- 3.6. Normas de Control Interno para Sistemas Computarizados
  - 3.6.1 Organización del Área Informática
  - 3.6.2 Plan de Sistemas de Información
  - 3.6.3 Controles de Datos Fuente, de Operación y de Salida
  - 3.6.4 Mantenimiento de Equipos de Computación
  - 3.6.5 Seguridad de Programas, de Datos y Equipos de Cómputo
  - 3.6.6 Plan de Contingencias
  - 3.6.7 Aplicación de Técnicas de Intranet
  - 3.6.8 Gestión Óptima de Programas (software) Adquirido a la Medida por Entidades Públicas
- 3.7. Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas
  - 3.7.1 Del Expediente Técnico
  - 3.7.2 Contenidos de las Especificaciones Técnicas
  - 3.7.3 Sustentación de Medidas
  - 3.7.4 Solución de Consultas u Observaciones sobre Documentos que Conforman el Expediente Técnico de la Licitación
  - 3.7.5 Detalle de los Anexos del Contrato
  - 3.7.6 Modificaciones y Corrección de Errores u Omisiones en el Expediente Técnico
  - 3.7.7 Aplicación de Controles de Calidad en Obras e Informes
  - 3.7.8 Oportunidad en el Procesamiento de Presupuestos Adicionales
  - 3.7.9 Sustentación de Presupuestos Adicionales, en Contratos a Precios Unitarios Generados por Mayores Medidas
  - 3.7.10 Sustentación de Presupuestos Adicionales, en Contratos a Suma Alzada
  - 3.7.11 Las Resoluciones Aprobatorias de Presupuestos Adicionales deben Precisar la Causal
  - 3.7.12 Aprobación de Reducciones de Obra
  - 3.7.13 Cumplimiento del Plazo Contractual
  - 3.7.14 Elaboración de Medidas de Post-**Construcción**

3.7.15 Participación de los Miembros Designados para la Recepción de la Obra

3.7.16 Registro de Garantías en la Etapa de Operación y Mantenimiento

3.7.17 Mantenimiento de las Obras

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las normas enunciadas en el artículo precedente serán de aplicación obligatoria, para las entidades que conforman la administración pública panameña, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, cuando custodian fondos públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Contraloría General de la República, a través de la Dirección General de Auditoría, es responsable de la difusión, divulgación, capacitación, evaluación y actualización del contenido de las Normas de Control Interno Gubernamental, así como la atención de consultas y la orientación sobre la aplicación de dichas normas.

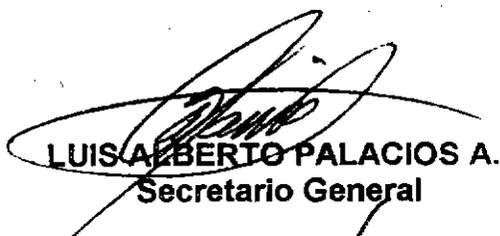
**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la Institución será responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos según sus funciones.

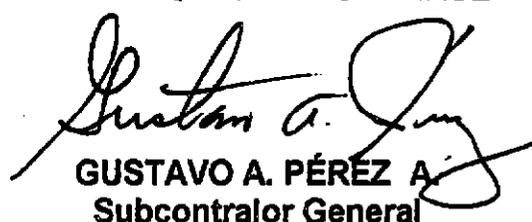
**ARTÍCULO QUINTO:** Corresponde a las Unidades de Auditoría Interna, la revisión y evaluación de la estructura del control interno en los términos de las presentes normas, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren a la Contraloría General de la República en esta materia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las presentes Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá entrarán en vigor a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS ALBERTO PALACIOS A.  
Secretario General

  
GUSTAVO A. PÉREZ A.  
Subcontralor General

**DECRETO NÚMERO 139-DDRH**  
(De 19 de abril de 2000)

"Por el cual se modifica Clasificación de Cargos en la Dirección de Asesoría Económica y Financiera."

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 195-DDRH de 17 de septiembre de 1997 la Contraloría General de la República instituyó el Sistema de Clasificación de Cargos del Personal no Directivo de la Institución.

Que en Memorando Núm. 093-DAEF de 22 de marzo de 2000 se autorizó a la Dirección de Asesoría Económica y Financiera para efectuar modificación en la clasificación de sus cargos.

Que luego del análisis efectuado por la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos se concluye que la modificación propuesta por la Dirección de Asesoría Económica y Financiera en el título y contenido de los cargos no demanda el desarrollo del proceso de valuación de cargos, por cuanto los cambios están dirigidos a ampliar y facilitar la aplicación de los cargos del nivel de asesoría, los cuales ya se encuentran en los máximos niveles del sistema de clasificación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese la denominación de los siguientes cargos de la Dirección de Asesoría Económica y Financiera:

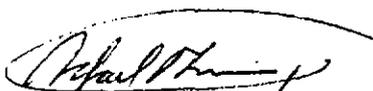
| DENOMINACIÓN        |                                  | GRADO |
|---------------------|----------------------------------|-------|
| ANTERIOR            | ACTUAL                           |       |
| ASESOR ECONÓMICO I  | ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO I  | 14    |
| ASESOR ECONÓMICO II | ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO II | 15    |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el registro de la modificación a la que se refiere la columna "Denominación Actual" en el expediente de los servidores públicos que mantienen asignados los cargos incluidos en la columna "Denominación Anterior" del Artículo Primero de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir del 16 de abril de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de abril de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ZÚNIGA BRID**  
Secretario General

  
**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 149  
(De 10 de agosto de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, JESSICA MARIA VENEGAS IBOR, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.19.481 del 19 de diciembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-71149.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra.Miriam González V .
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.338 del 17 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JESSICA MARIA VENEGAS IBOR  
NAC: CHILENA  
CED: E-8-71149

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JESSICA MARIA VENEGAS IBOR.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 150**  
(De 10 de agosto de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, **MOHAMED ABDUL OMAIS OMAIS**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.9828 del 22 de abril de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-67290.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Góndola V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.51 del 9 de febrero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MOHAMED ABDUL OMAIS OMAIS  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-67290

en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMED ABDUL OMAIS OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 151**  
(De 10 de agosto de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, AHMED MOHAMED OMAIS OMAIS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3004 del 5 de agosto de 1980.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-65048.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Góndola.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.7 del 12 de enero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AHMED MOHAMED OMAIS OMAIS  
NAC. COLOMBIANA  
CED: E-8-65048

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AHMED MOHAMED OMAIS OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 152  
(De 10 de agosto de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, ADRIANA PAOLA GONZALEZ VILLA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 2766 del 4 de julio de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-55960.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Chiquilani
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 448 de 6 de diciembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ADRIANA PAOLA GONZALEZ VILLA  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-55960

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ADRIANA PAOLA GONZALEZ VILLA

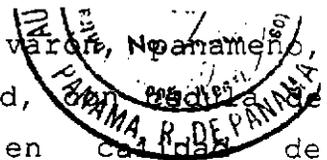
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 254-2001**  
(De 9 de marzo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION**

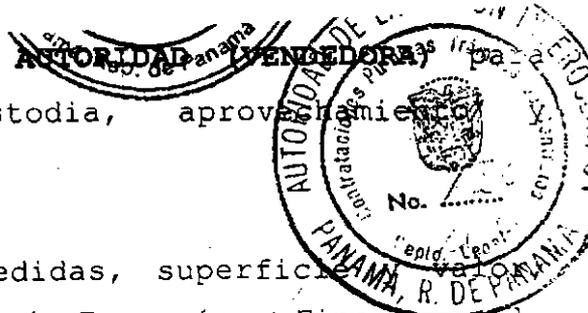


**INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **JESSICA ITZEL ADAMS DONADIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Analista Administrativa, portadora de la cédula de identidad personal N°8-397-339, **LAVINIA SOLVEIG CAMARENA BETHANCOURT**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Ingeniera en Sistemas, portadora de la cédula de identidad personal N°8-235-687 y **ROBERTO ERNESTO MURDOCK MARSHALL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Contador, portador de la cédula de identidad personal N°8-293-698, todos vecinos de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprobación y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficies debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión y venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.453-2000 de 2 de octubre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.140-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.929-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segregó de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE NOVECIENTOS VEINTINUEVE (929), UBICADO EN CLAYTON (MORSE 2). MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto cincuenta y

cuatro - **A (54-A)**, ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, once grados, treinta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (**S 11° 37' 59" E**) y distancia de treinta y nueve metros con cuatrocientos ochenta y seis milímetros (**39.486 m**), hasta llegar al punto cincuenta y dos (**52**) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (**N 82° 15' 59" O**) y distancia de treinta y cuatro metros con trescientos catorce milímetros (**34.314 m**), hasta llegar al punto cincuenta y uno (**51**) y colinda por este lado

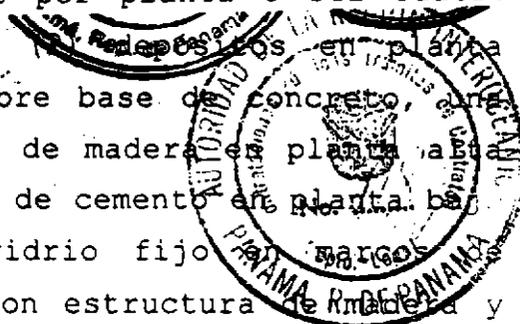
con el lote novecientos treinta y tres (933)mt<sup>2</sup>. Se continúa con una longitud de curva de veintidós metros con cuatrocientos seis milímetros (22.406 m), radio de cincuenta y dos metros con cuatrocientos noventa y siete milímetros (52.497 m) y cuerda de veintidós metros con doscientos treinta y siete milímetros (22.237 m) en dirección Norte, ocho grados, veintinueve minutos, cincuenta segundos, Oeste (N 08° 29' 50" O), hasta llegar al punto cincuenta y tres - A (53-A) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Hill Loop. Se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, treinta y ocho minutos, dieciséis segundos, Este (N 67° 38' 16" E) y distancia de treinta y un metros con setecientos diez milímetros (31.710 m), hasta llegar al punto cincuenta y cuatro - A (54-A), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (servidumbre).

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de novecientos sesenta y tres metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (963.72 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-89212, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 24 DE FEBRERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 148 DEL 1 DE MARZO DE 2000.

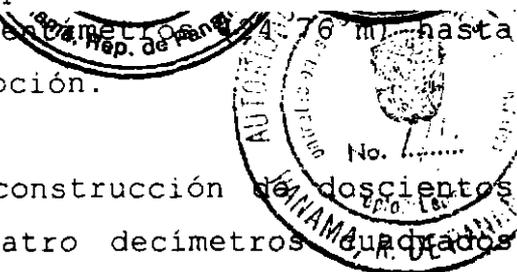
LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.81,916.20).

**CUARTA: EDIFICIO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTINUEVE (N°929)**, de dos (2) plantas, con dos (2) unidades departamentales por planta o sea cuatro (4) unidades departamentales en total y dos (2) unidades departamentales en planta baja; construido con estructura de acero sobre base de concreto, escalera central de metal, piso de concreto y de madera en planta alta y ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de cemento en planta baja y de madera en planta alta, ventanas de vidrio fijo en aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de aluminio y cubierta de zinc y un (1) cobertizo con estructura de metal, cielo raso de madera, techo con estructura de madera y cubierta de zinc, para cuatro (4) estacionamientos, frente al edificio descrito.



**EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ:** Partiendo del punto uno (1); localizado más al Norte del edificio, en dirección Este, se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección Sur se miden tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Este se miden dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Sur se miden tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Oeste se miden tres metros con cinco centímetros (3.05 m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Sur se mide cero metro con catorce centímetros (0.14 m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Oeste se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Sur se miden nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección Este se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m), hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección Sur se mide cero metro con catorce centímetros (0.14 m) hasta llegar al punto once (11); de aquí en dirección Este se miden tres metros con cinco centímetros (3.05 m) hasta llegar al punto doce (12); de aquí en dirección Sur se miden tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m) hasta llegar al punto trece (13); de aquí en dirección Oeste se miden dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) hasta llegar al punto catorce (14); de aquí en dirección Sur se miden tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto quince (15); de aquí en dirección Oeste se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto dieciséis (16); de aquí en dirección Norte se miden veinticuatro metros con setenta y seis centímetros (24.76 m) hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

**PLANTA BAJA:** consta de un área cerrada de construcción de doscientos dieciocho metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (218.84 m<sup>2</sup>), de los cuales nueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (9.48 m<sup>2</sup>) corresponden al área de uso común que consiste en dos (2) depósitos y área abierta techada de cuarenta y dos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (42.17 m<sup>2</sup>) los cuales corresponden a los pasillos de acceso de uso común de las



unidades departamentales de la planta baja; dando un área total de construcción de doscientos sesenta y un metros cuadrados con un decímetro cuadrado (261.01 m<sup>2</sup>).

PLANTA ALTA: consta de un área cerrada de construcción de doscientos nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (209.36 m<sup>2</sup>) y área abierta techada de cuarenta y tres metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (43.16 m<sup>2</sup>); dando un área total de construcción de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (252.52 m<sup>2</sup>).

**EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ES DE QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (513.53 M<sup>2</sup>).**

**EL VALOR REFRENDADO DE LAS MEJORAS DEL EDIFICIO ES DE CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/.105,505.13).**

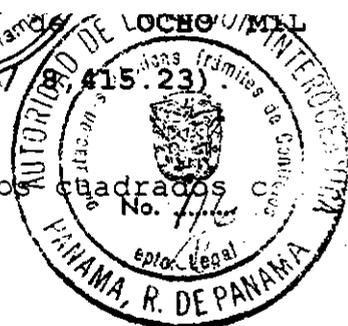
COBERTIZO: mide quince metros con noventa y tres centímetros (15.93 m) de largo por cinco metros con ochenta y seis centímetros (5.86 m) de ancho, igual a noventa y tres metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (93.35 m<sup>2</sup>) y área adicional de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) por dos metros con setenta y cuatro centímetros (2.74 m), igual a cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (4.93 m<sup>2</sup>); dando un área total de construcción de noventa y ocho metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (98.28 m<sup>2</sup>).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

El valor refrendado del cobertizo antes descrito es de **CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS CON VEINTITRÉS CENTÉSIMOS (B/.115.23)**.

El área total de las mejoras es de seiscientos once metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (611.81m<sup>2</sup>).

Las mejoras antes descritas tienen un valor refrendado de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.113,920.37)**.



Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.195,836.56)**.

**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.219,598.89)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abonos por la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.21,969.94)**, según consta en los recibos N°2553 de 16 de octubre de 2000, N°2534 de 16 de octubre de 2000 y N°2530 de 16 de octubre de 2000, expedidos por la Dirección de Finanzas de La Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo a pagar de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.197,628.95)**, que serán cancelados por **LOS COMPRADORES**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 19 de enero de 2001, emitida por la Caja de Ahorros, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS (B/.197,639.00)** que se cancela el saldo a favor de **LOS COMPRADORES**, por la suma de **DIEZ BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.10.05)**, que le serán devueltos una vez se cancela el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como



indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno y sus mejoras N°929 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificacada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** **LOS COMPRADORES** declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998,

General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

manifiesta que el lote y mejoras No.929 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **LOS COMPRADORES** manifiestan conocen y aceptan. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **LOS COMPRADORES** o sus futuros cesionarios, adquirentes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento <sup>RIA</sup> por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto  presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones a cargo de **LOS COMPRADORES**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.

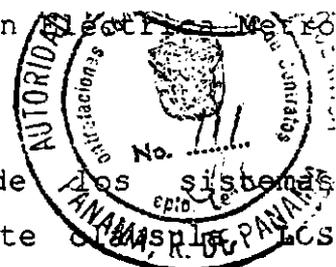
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **LOS COMPRADORES** deberán recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **LOS COMPRADORES** deberán cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buces, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **LOS COMPRADORES** no podrán apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts. de altura del suelo natural.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.929 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°929 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA :** Declaran y aceptan **LOS COMPRADORES**, que correrán por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica del Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente **LOS COMPRADORES**, dispondrán de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LOS COMPRADORES** cumplan con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios



públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **LOS COMPRADORES** de la medida de corte solicitada.

Aceptan **LOS COMPRADORES** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LOS COMPRADORES**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como **Rpto** para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, **PROVINCIA DE PANAMA, PANAMA, PANAMA, PANAMA** eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras N°929 A,B,C,D,, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.



Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

**JESSICA ITZEL ADAMS DONADIO**

**LAVINIA SOLVEIG CAMARENA BETHANCOURT**

**ROBERTO ERNESTO MURDOCK MARSHALL**  
LOS COMPRADORES

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO (2001).

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 394-2001  
(De 5 de abril de 2001)**

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO MCDONALD**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Jubilado, portador de la cédula de identidad personal Número tres - cuarenta y cuatro - setecientos cuarenta y siete (No.3-44-747) y **CORNELIA ALEXA MCDONALD HOYTE**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, electricista, portador de la cédula de identidad personal Número tres - ciento uno - cinco (3-101-5), ambos vecinos de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014 Rollo SX125/ Documento 6, Sección de la Propiedad (A. 179014/ Reg. de Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI Nº062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.033-2001 de 17 de enero de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.253-2000 en Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.605-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCION DEL LOTE SEISCIENTOS CINCO (6055) UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO) .MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto cincuenta y uno (51), localizado en el extremo Oeste del continúa en dirección Sur, ochenta grados, cincuenta minutos, cuarenta y tres segundos, Este (S 80° 54' distancia de veintitrés metros con seiscientos cinco metros (23.605 m), hasta llegar al **punto cincuenta (50)** y colinda por este lado con servidumbre de acceso. Se continúa con una **longitud de curva** de quince metros con ochenta y siete milímetros (15.087 m), **radio** de doscientos noventa y seis metros con cuatrocientos veinte milímetros (296.420 m) y **cuerda** de quince metros con ochenta y cinco milímetros (15.085 m) en dirección Sur, cinco grados, cuarenta y tres minutos, cero segundos, Oeste (S 05° 43' 00" O), hasta llegar al **punto cuarenta y nueve (49)**. Se continúa en dirección Sur, cuatro grados, quince minutos, treinta segundos, Oeste (S 04° 15' 30" O) y distancia de tres metros con novecientos treinta y cuatro milímetros (3.934 m), hasta llegar al **punto cuarenta y ocho (48)**. Se continúa con una **longitud de curva** de veinte metros con trescientos ochenta y cinco milímetros (20.385 m), **radio** de quinientos treinta y cuatro metros con setecientos sesenta milímetros (534.760 m) y **cuerda** de veinte metros con trescientos ochenta y cuatro milímetros (20.384) en dirección Sur, tres grados, nueve minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (S 03° 09' 59" O), hasta llegar al **punto cuarenta y siete (47)** y colinda por estos lados con la Avenida Cárdenas. Se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y dos segundos, Oeste (N 87° 55' 32" O) y distancia de dieciséis metros con novecientos noventa y cinco milímetros (16.995 m), hasta llegar al **punto cuarenta y seis (46)**. Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, treinta y cinco minutos, veinticuatro segundos, Oeste (N 04° 35' 24" O) y distancia de cuarenta y dos metros con quinientos treinta y seis milímetros (42.536 m), hasta llegar al **punto cincuenta y uno (51)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de once metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (811.67 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 10 DE ENERO DE 2,000.

EL VALOR REFRENDADO DE LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO ES DE CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.56,814.80).

**CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO (N° 605):**

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.-----

**PLANTAS BAJA Y ALTA:** Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m<sup>2</sup>), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m<sup>2</sup>) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

**EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m<sup>2</sup>).

EL VALOR REFRENDADO DE LAS MEJORAS DEL EDIFICIO ES DE NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.90,405.42).



**COBERTIZO:** construido con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio; con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** cada estructura colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

EL VALOR REFRENDADO DEL COBERTIZO ANTES DESCRITO ES DE TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.3,538.30).

El área total de las mejoras es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68)MT<sup>2</sup>.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.93,943.72).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), que el valor total refrendado del edificio es de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.150.758.52).

**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LOS COMPRADORES, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera

y Cuarta es por la suma de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.160,999.99)** moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abonos por la suma de **DIECISEIS MIL CINCO CIENTOS BALBOAS (B/.16,100.00)**, según consta en N°2924 de 29 de enero de 2001 y 2973 de 30 de enero de 2001, expedido por la Dirección de Finanzas de La Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo a pagar de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.144,899.99)**, que serán cancelados por **LOS COMPRADORES**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 20 de marzo de 2001, emitida por el Banco Nacional de Panamá.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno y sus mejoras N°605 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de

siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad de contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LOS COMPRADORES** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes. Correrán todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LOS COMPRADORES** declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Ademas se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas; áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** manifiesta que el lote y mejoras No.605 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín,

en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No. 139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **LOS COMPRADORES** manifiestan conocer y aceptar. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **LOS COMPRADORES** o sus futuros cesionarios, adquiriendo los causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **LOS COMPRADORES**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **LOS COMPRADORES** deberán recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **LOS COMPRADORES** deberán cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **LOS COMPRADORES** no podrán apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines

de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres y áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto "Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.605 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio

de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°605 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA :** Declaran y aceptan **LOS COMPRADORES**, que correrán por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LOS COMPRADORES**, dispondrán de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LOS COMPRADORES** cumplan con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comuniquen previamente a **LOS COMPRADORES** de la medida de corte solicitada.

Aceptan **LOS COMPRADORES** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá

administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono in... los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LOS COMPRADORES**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declaran **LOS COMPRADORES** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declara **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras N°605 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato de compraventa de la presentación de Timbres Fiscales de conformidad establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal de la República de Panamá.

**VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLES:** Lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

**CARLOS ALBERTO MCDONALD**

**CORNELIA ALEXA MCDONALD HOYTE  
LOS COMPRADORES**

**REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL UNO (2001).**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

## AVISOS

**AVISO**  
Yo, **CELINDA BARTUANO DE SOTO** mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-147-638, y con residencia en Bda. San Gerardo Mayela, calle San José, casa N° 158, solicito cancelar la licencia comercial tipo "B" con registro N° 8-41197, concedida mediante resolución N° 539, de 8 de febrero de 1991, dedicada a la venta de artículos de tocador, zapatos, prendas de vestir en general y novedades de nominada "INVERSIONES CELINDA" ubicada en San Gerardo Mayela, calle San José, casa N° 158 corregimiento de Parque Lefevre. Panamá, 28 de agosto de 2001.  
Celinda Bartuano de Soto  
8-147-638  
L-475-793-83  
Tercera publicación

**AVISO DE VENTA DE NEGOCIO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **FEDERICO VIDAL MONTOYA VILLALBA**, cedula N° 9-1111151, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado "Cantina TORO MOCHO", ubicado en la ciudad de Soná, provincia de

**V e r a g u a s**, amparado con la Patente Comercial Tipo B N° 2612 de 8 de febrero de 2001, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **EVELIO PINEDA**, cedula N° 9-83-1254, mediante contrato suscrito el 28 de junio de 2001.  
L-475- 394-30  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7,377 de 29 de diciembre de 2000, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 348236, documento 264774, ha sido disuelta la sociedad **L.B. COMPAÑIA ANONIMA**. Panamá, 30 de agosto de 2001.  
L-475-898-41  
Unica publicación

## EDICTOS AGRIARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 191-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**EDITH  
CONCEPCION  
ITURRALDE  
SALAZAR**, vecino  
(a) de San José,  
Corregimiento de  
San José, Distrito Las  
Tablas y con cédula  
de identidad personal  
Nº 7-84-1280, ha  
solicitado al Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8 - Los  
Santos, mediante  
solicitud Nº 7-104-  
2000, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
con una superficie de:  
0 Has + 1250.58 M2,  
plano Nº 702-19-

7734, ubicados en Los  
Llanitos, Corregimiento  
de San José, Distrito  
de Las Tablas,  
Provincia de Los  
Santos, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de  
José de Las Mercedes  
Quintero.

SUR: Calle que  
conduce de Los  
Llanitos a la carretera  
Las Lagunitas.

ESTE: Terreno de  
Agueda Villarreal.

OESTE: Terreno de  
Fermín Montenegro.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en la  
Alcaldía del Distrito de  
Las Tablas y en la  
Corregiduría de San  
José y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.

Dado en la ciudad de  
Las Tablas, a los dos  
días del mes de julio de  
2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-474-302-96

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 181-2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ROSA OLIVIA SOLIS  
CEDEÑO**, vecino (a)  
de Los Santos,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito Los  
Santos y con cédula  
de identidad personal  
Nº 727-993, ha  
solicitado al Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8 - Los Santos,  
mediante solicitud Nº  
7-175-98, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
con una superficie de:  
0 Has + 6119.66 M2,  
plano Nº 703-01-7722,  
ubicados en Doña

Juana, Corregimiento  
de Cabecera, Distrito  
de Los Santos,  
Provincia de Los  
Santos, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Terreno de  
Eulalia Osorio Vda. de  
Solís y camino que  
conduce de las Peñas  
a la carretera nacional.

SUR: Terreno de  
Amalia Solís Cedeño.

ESTE: Terreno de  
Amalia Solís Cedeño,  
Eulalia Osorio Vda. de  
Solís.

OESTE: Terreno de  
Amalia Solís Cedeño,  
camino que conduce  
de Las Peñas a la  
carretera Nacional.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Los  
Santos y en la  
Corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Las Tablas, a los tres  
días del mes de julio de  
2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador  
L-473-898-93  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 183-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CIRO  
ANTONIO  
ZAMBRANO  
CORDOBA**, vecino  
(a) de Panamá,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito  
Panamá y con cédula  
de identidad personal  
Nº 7-32-166 ha  
solicitado al Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8 - Los Santos,  
mediante solicitud Nº  
7-270-98 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra

estatal adjudicable, con una superficie de: 1 Has + 2416.48 M2, plano N° 702-21-7711 ubicados en Santa Rita, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Roger Córdoba - Carlos D. Herrera.

SUR: Terreno de Ciro Zambano Córdoba - Manuela Zambrano - Servidumbre de Acceso.

ESTE: Terreno de Manuela Zambrano M. OESTE: Terreno de Roger Córdoba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-474-001-44

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8

LOS SANTOS

EDICTO N° 187-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDINO VELASQUEZ CASTRO**, vecino (a) de Flores Corregimiento de Flores, Distrito Tonosí y con cédula de identidad personal N° 7-83-709, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-5042000, según plano aprobado N° 707-07-7668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 2212.35 M2, que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Flores, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Franklin Barahona.

SUR: Terreno de Emigdio Nieto.

ESTE: Avenida principal que conduce de Olivita a Tonosí.

OESTE: Terreno de Franklin Barahona - Emigdio Nieto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-474-049-86

Unica Publicación R

EDICTO N° 57

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION

DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de

La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa

del Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE**

**DIMAS CEDEÑO**

**D E L G A D O**,

panameño, mayor de

edad, soltero,

Arzobispo de la Iglesia

Católica, Arquidiócesis

de Panamá, con

cédula de identidad

personal N° 7-32-281,

en representación de

la Iglesia Católica,

Arquidiócesis de

Panamá, ha solicitado

a este Despacho que

se le adjudique a Título

de Plena Propiedad,

en concepto de

donación de un lote de

terreno Municipal

Urbano, localizado en

el lugar denominado

Calle San Martín y

Calle La Colmena, de

la Barriada El Espino,

Corregimiento

Guadalupe, donde hay

una construcción

distinguida con el

número — y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Resto de la

Finca 9535 Tomo 297,

Folio 472, propiedad

del Municipio de La

Chorrera con 50.00

Mts.

SUR: Calle La

Colmena con 50.00

Mts.

ESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 60.00 Mts.

OESTE: Calle San Martín con 60.00 Mts. Area total del terreno, tres mil metros cuadrados (3,000.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa

SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A.

Jefe de la Sección

de Catastro

(FDO.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de marzo de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-475-897-52

Unica publicación